



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1017 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

VISTO: El Informe N° 348-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Reg. Doc. N° 51952 y Reg. Exp. N° 42195, el Expediente Administrativo N° 54-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

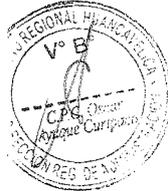
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 463-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 de mayo del 2014, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **RUSBEL LLACTA HUAROC**-Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica"-; **NORMA CCOYLLAR ENRÍQUEZ**-Primer Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica"-; y, **BERNABÉ MÁXIMO GUERREROS DE LA CRUZ**-Segundo Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica"-, en mérito a la investigación denominada: "INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO: RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA PECUARIA AFECTADOS POR BAJAS TEMPERATURAS A TRAVÉS DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN HUANCAVELICA", que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, los procesados: **RUSBEL LLACTA HUAROC**-Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica"-; y, **NORMA CCOYLLAR ENRÍQUEZ**-Primer Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica"-, fueron notificados con fechas 31 de julio y 07 de agosto del 2014, con la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, que instaura proceso administrativo disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, con respecto al procesado **BERNABÉ MÁXIMO GUERREROS DE LA CRUZ**-Segundo Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1017 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica”, se observa que no ha sido notificado con el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: “Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, respecto a la descripción de los hechos, se tiene el Informe N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/DRA-HVCA/CRyL, de fecha 27 de febrero del 2013, por el cual el Ing. Alejandro Contreras Jurado informa al Sr. Miguel Ángel García Ramos-Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, que existen dos Resoluciones de Comité de Recepción del Proyecto: “Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria afectado por las bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región de Huancavelica I y II fase”, siendo las siguientes: Resolución Gerencial General Regional N° 744-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de diciembre del 2011, que resuelve: ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR el Comité de Recepción del Proyecto: “Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria afectado por las bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región de Huancavelica, I y II fase”, conformado por: Presidente: Ing. Rusbel LLacta Huarocc; Primer Miembro: CPC. Norma Ccoyllar Enríquez; y Segundo Miembro: Ing. Bernabé Máximo Guerreros de la Cruz. Y de otro lado, con Resolución Gerencial General Regional N° 110-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de febrero del 2013, se resuelve: ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR el Comité de Recepción del Proyecto: “Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria afectado por las bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región de Huancavelica, I y II fase”, conformado por: Presidente: Ing. Alejandro Contreras Jurado; Primer Miembro: CPC. Fermín Sulca Quispe; y Segundo Miembro: Ing. Bernabé Máximo Guerreros de la Cruz;

Que, mediante Informe N° 808-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-HVCA/OAD, se contrata personal para la elaboración de la Liquidación del Proyecto: “Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria afectado por las bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región de Huancavelica, I y II fase”, estos son: Ing. Pablo De la Cruz Quispe, como Liquidador, con las Ordenes de Servicio N° 8660, 10094 y 10452; CPC. Edil Santoyo Ancasi, como Liquidador Financiero con las Ordenes de Servicio N° 8661, 10095 y 10450; Sra. Gina Pumacahua Pariona, como digitadora con las Ordenes de Servicio N° 8662, 10093 y 10448;

Que, mediante Informe Legal N° 55-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg de fecha 29 de abril del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se advierte que se ha conformado una Comisión primigenia la misma que no habría cumplido sus labores hecho que ha motivado que la misma sea reconformada;

Que, el procesado **RUSBEL LLACTA HUAROC**-Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: “Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica”-, fue notificado con fecha 31 de julio del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1017 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

2014, con la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, que instaura proceso administrativo disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-. **Cabe mencionar que el procesado, pese haber sido válidamente notificado no presentó su descargo habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo) dándose por decaído su derecho a defensa;** por consiguiente, queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;

Que, ejerciendo su derecho a defensa la procesada **NORMA CCOYLLAR ENRIQUEZ**-Ex Primer Miembro del Comité de Recepción del Proyecto: *“Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectado por las bajas temperaturas a través de la asistencia sanitaria en la región de Huancavelica, I y II fase”*-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos manifiesta lo siguiente: *“La presente investigación, fue instaurada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 463-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 de mayo del 2014, el mismo que fue notificado a la procesada Norma CCOYLLAR ENRIQUEZ con fecha 07 de agosto del 2014, hecho que se corrobora con la Hoja de recepción de Cargo de la notificación emitido por la Secretaría General, oficina encargada de las notificaciones, conforme obran en el Expediente Administrativo N° 54-2014/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, la misma que presenta el día 14 de agosto ampliación de plazo para que realice su descargo, la misma que efectúa el día 21 de agosto el 2014 en el que informa lo siguiente: a) Como cuestión previa señala que la Dirección Regional Agraria de Huancavelica desde el año 2009 no ha sido Unidad Ejecutora hasta el año 2011 por lo que todo el presupuesto lo ejecutaba el Gobierno Regional de Huancavelica. b) Cuando le notificaron la Resolución Gerencial Regional N° 744-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de diciembre del 2011, solicito la modificación de la Resolución con el Informe N° 001-2012-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA-HVCA/nce, de fecha 02 de enero del 2012. c) La Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2011/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 02 de diciembre del 2011, en su Artículo 1°, DEJA SIN EFECTO las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 224-2012-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA-HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2008/GOB.REG-HVCA/PR, donde daba la facultad de realizar la Liquidación del Proyecto, y en su Artículo 2° les da la facultad de liquidar los proyectos a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica. d) Al Ing. Raúl Rodríguez Paredes-Director de la Dirección Regional Agraria Huancavelica reitero la modificación de la Resolución Gerencial Regional N° 744 con el Informe N° 018-2011-GOB.REG. HVCA/GRDE-DRA-HVCA/nce y se obtuvo el Informe N° 052-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-ehv de fecha 24 de setiembre del 2012 y el Informe N° 04-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-ehv de fecha 10 de enero del 2013 donde opina que se emita otra resolución con los profesionales que fueron contratados para que realicen dicha Liquidación del Proyecto indicado”;*

Que, respecto a la **EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**, interpuesto por la procesada **NORMA CCOYLLAR ENRIQUEZ**-Ex Primer Miembro del Comité de Recepción del Proyecto: *“Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectado por las bajas temperaturas a través de la asistencia sanitaria en la región de Huancavelica, I y II fase”*-. Al respecto, se **tiene como fecha de ingreso por Mesa de Partes de la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica el día 28 de mayo del 2013, donde se pone de conocimiento de las presuntas faltas disciplinarias cometidas por los imputados.** A consecuencia de ello, la Entidad **emite** la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, **de fecha 28 mayo del 2014**, Instaurando Proceso Administrativo Disciplinario a: RUSBEL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1017 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 D I C 2016

LLACTA HUAROC-Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica"; NORMA CCOYLLAR ENRÍQUEZ-Primer Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica"; y, BERNABÉ MÁXIMO GUERREROS DE LA CRUZ-Segundo Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica". Al respecto, si bien el Artículo 173° del Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar". Por su parte el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR dispone que "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar. (...)". Asimismo, se debe tenerse en cuenta que por, autoridad competente debe entenderse como sinónimo de Titular de la Entidad, así lo precisa Freddy Mory Príncipe en su libro, "El Proceso Administrativo Disciplinario", no pudiendo atribuirse tal terminología de autoridad competente a la entidad en su conjunto y/o a cualquier funcionario distinto al titular del pliego; por tanto, **el titular del pliego es el Presidente Regional**. Al respecto, debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento ha señalado el plazo que tiene la autoridad competente de la entidad empleadora, desde el momento que **conoce** los hechos, para iniciar el proceso administrativo disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio dispuestos por la Ley N° 27444, y conforme a lo dispuesto por el Tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2001-SERVIR/TSC, publicada el 17 de agosto de 2010, **el plazo aplicable que tiene la autoridad competente para instaurar procedimiento administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, es decir, un (1) año**. En consecuencia, no es procedente la solicitud de prescripción administrativa, interpuesta por la presente procesada;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 54-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 348-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado **RUSBEL LLACTA HUAROC**-Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica"; se tiene que el procesado no logró desvirtuar la imputación realizada en su contra; toda vez, que actuó negligentemente en el desempeño de sus funciones, por inobservar lo establecido en la Directiva N° 012-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI: "Normas y Procedimientos para la Liquidación Físico-Financiera de Proyectos Sociales y Productivos Ejecutados por la Modalidad de Administración Directa y por Convenio en el Gobierno Regional de Huancavelica", ya que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 744-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de diciembre del 2011, se le designa como Presidente de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria afectado por las bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región de Huancavelica I y II fase". En tal sentido, el procesado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

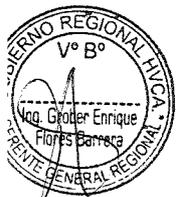
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1017 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

TRANSGREDIÓ lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; y, h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordante con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126° *“Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento”*; 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*; y, 129° *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”*; por lo que, su conducta se encuentra tipificada como falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276, que norma lo siguiente: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de la funciones”*; y, m) *“Las demás que señale la ley”*. En cuanto a la sanción a imponerse contra el procesado **RUSBEL LLACTA HUAROC**-Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: *“Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica”*-, se deberá aplicar la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; toda vez, que constituye un marco normativo adicional cuyo incumplimiento acarrea sanciones administrativas la misma que comprende a todo ex funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicio ni en el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 54-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 348-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad de la procesada **NORMA CCOYLLAR ENRÍQUEZ**-Primer Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: *“Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica”*-, se tiene que solicito la modificación de la resolución con el Informe N° 001-2012-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA-HVCA/nce, de fecha 02 de enero del 2012, en el que sugiere la modificación en razón de que existía un POA-2011 que contemplaba presupuesto para contratar personal que debería cumplir con dicha función, documento que obra en el Expediente Administrativo, lo que evidencia que la procesada no ha estado conforme con la designación como Primer Miembro del Comité de Recepción del Proyecto: *“Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectado por las Bajas Temperaturas a Través de la Asistencia Sanitaria en la Región de Huancavelica, I y II Fase”*, habiendo incluso reiterado su pedido con el Informe N° 018-2012-GOB-REG.HVCA/GRDE-DRA-HVCA/nce, con fecha 30 de julio del 2012, argumentos que fueron atendidos; y, que posteriormente se conformó otra comisión con Resolución Gerencial Regional General N° 110-2013/GOB.REG-HVCA/GGR. Además, del Informe N° 01-2013/GOB.REG. HVCA/DRA-HVCA/CRyL, de fecha 05 de marzo del 2013, se advierte lo siguiente: **“CUARTO.-** Sin embargo con el Informe N° 808-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-HVCA/OAD/D, se contrata personal para la elaboración de la **LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO: “RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODCTIVA PECUARIA AFECTADO POR LAS BAJAS TEMPERATIRAS A TRAVÉS DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE HUANCAVELICA” - I y II FASE**”, siendo los siguientes: Orden de Servicio N° 8660, 10094 y 10452, correspondientemente al Ing. Pablo De La Cruz Quispe como liquidador, Orden de Servicio N° 8661, 10095 y 10450, correspondientemente al CPC. Edil Santoyo Ancasi como liquidador financiero; y, Orden





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1017 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

de Servicio N° 8662, 10093 y 10448, correspondientemente a Gina Pumacahua Pariona como digitadora. Por otro lado, según el INFORME N° 028-2013/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL del Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el INFORME N° 04-2012/ GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-ehv del señor Eleuterio Herrera Ventura, servidor de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, indica que la Resolución Gerencial General Regional N° 744-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, donde se conforma el primer comité como presidente al Ing. Rusbel Llacta Huaroc, **primer miembro CPC. Norma Ccoyllar Enríquez** y segundo miembro Ing. Bernabé Máximo Guerreros De la Cruz. Se debe dejar sin efecto, y se emita otra resolución a nombre de los profesionales quienes fueron contratados para este trabajo de recepción y liquidación específicamente". En consecuencia, no puede encontrarse responsabilidad de la procesada si en el transcurso de la designación como miembro del Comité de Recepción, no se haya opuesto a tal designación, máxime que se dejó sin efecto el comité de recepción y liquidación que conformaba la investigada en su momento; por lo que, no existe negligencia en el desempeño de sus funciones, debiendo ser absuelta de los cargos imputados en su contra;

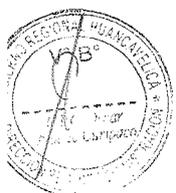
Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, en cuanto a que el referido Comité de Recepción del Proyecto: "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria afectado por las bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región de Huancavelica, I y II fase", no ha realizado la recepción ni mucho menos ha efectuado la liquidación conforme a la normatividad correspondiente, causando perjuicio económico y social en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados: **RUSBEL LLACTA HUAROC**-Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: "Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica". En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1017 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Excepción de Prescripción Extintiva de la Acción Administrativa Disciplinaria, deducida por la procesada **NORMA CCOYLLAR ENRÍQUEZ**-Primer Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: *“Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica”*-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPONER la sanción de **MULTA** ascendente al valor de una (01) UIT-Unidad Impositiva Tributaria (vigente al momento de la expedición de la presente), al procesado **RUSBEL LLACTA HUAROC**-Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: *“Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica”*-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 de mayo del 2014, a la Sra. **NORMA CCOYLLAR ENRÍQUEZ**-Primer Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: *“Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica”*-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo respectivo con relación al procesado **BERNABÉ MÁXIMO GUERREROS DE LA CRUZ**-Segundo Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del Proyecto: *“Recuperación de la capacidad productiva pecuaria afectados por bajas temperaturas a través de la Asistencia sanitaria en la región Huancavelica”*-, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil”*-, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 54-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el legajo personal del sancionado, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL